



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"N.N VARIOS S/ ART.10.INC.B
LEY. 10.067"-CAUSA Nº 36.712
SALA II- T.M.
REG. INTERLOCUTORIO. Nº 182

Lomas de Zamora, Mayo 15 de 2007.-

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

Se reciben los autos en esta Alzada para resolver la cuestión de competencia suscitada entre los Titulares de los Tribunales de Menores nº 3 y nº 2.-

La judicante citada en primer término se declaró incompetente para intervenir en estos obrados pues consideró como primera actuación la que luce a fs. 1 a cuya fecha 27-11-06 se encontraba de turno el Tribunal nº 2.-

A su vez, el titular de la premencionada dependencia, rechazó dicho argumento pues entendió en base a los elementos que indicó que no correspondía la intervención del juzgado a su cargo dado que la pieza en cuestión habría sido presentada y recibida con fecha 4-12-2006, a más de considerar que no revestía carácter judicial o policial.-

Efectuada así, una breve reseña de las posturas asumidas, estamos en condiciones de anticipar que la sustentada en segundo término es la que ha de prevalecer.-

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Dicho eso, y previo a adentrarnos al examen referido, es menester señalar que si bien la cuestión de competencia se suscitó en un marco normativo -arts 10 y 12 del Decreto Ley 10.067- que difiere del actual en virtud de la entrada en vigencia de la leyes 13.298 y 13.634 ahora aplicables al fuero minoril, este Tribunal a fin de mantener un orden adecuado en sendas actuaciones habrá de analizar el tópico traído a decisión al amparo de la legislación en que se fundamentó la solución propiciada por ambos judicantes (doctr. arts. 34 y concds. del C.P.C.C.).-

Luego de esta precisión adicional y tal como se adelantara entendemos que la fecha que luce en la pieza glosada a fs. 1/2, no puede erigirse como punto de partida de la actividad jurisdiccional, pues frente a la ausencia de alguna constancia que permita apreciar su recepción por parte del Tribunal interviniente y de constatar además en este supuesto las características de dicha presentación, debe estarse a la que luce en el proveído del 4-12-06, fecha en la que se encontraba de turno menores 3.-

En tales condiciones y como natural correlato de lo expuesto no corresponde autorizar el desplazamiento de la competencia que la judicante inhibiente propone.-

POR ELLO: Declárase competente para seguir interviniendo en estos actuados a la Sra.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Titular del Tribunal de Menores nº 3 Dra. Nora Dina Guendler.-

Librese oficio al Sr. Juez a cargo del Tribunal de Menores nº 2, a fin de que tome conocimiento de esta resolución.- Regístrese.- Devuélvase.-

DR. JUAN JOSE DIABISPORT
PRESIDENTE

ROCCA BEATRIZ FILIPPELLO
SECRETARIA - SALA II

ROBERTO ARMANDO LUGIN
JUEZ

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

-T.M-SALA II-J. 2
REG. INTERLOCUTORIO. Nº 196

Lomas de Zamora, Mayo 24 de 2007.-

AUTOS Y VISTOS:

CONSIDERANDO:

Se reciben los autos en esta Alzada para resolver la cuestión de competencia suscitada entre los Titulares de los Tribunales de Menores nº 6 y nº 2.-

La judicante citada en primer término se declaró incompetente para intervenir en estos obrados pues consideró como primera actuación de carácter policial, la que luce a fs. 13, cuya fecha se encontraba de turno el Tribunal nº 2.-

A su vez, el titular de la premencionada dependencia, rechazó dicho argumento pues entendió en base a los elementos que indicó que no correspondía la intervención del Juzgado a su cargo, dado que la pieza en cuestión no guardaba relación con la situación planteada en la denuncia que dió origen a estas actuaciones.-

Efectuada así, una breve reseña de las posturas asumidas por ambos judicantes estamos en

condiciones que la sustentada por el Dr. Donadio es la que se ajusta a la correcta solución de la contienda.-

Dicho eso, y previo a adentrarnos al examen referido, es menester señalar que si bien la cuestión de competencia se suscitó en un marco normativo -arts.10, 12 y 89 del Decreto Ley 10.067- que difiere del actual en virtud de la entrada en vigencia de las leyes 13.298 y 13.634 ahora aplicables al fuero minoril, este Tribunal a fin de mantener un orden adecuado en las actuaciones habrá de analizar el tópico traído a decisión al amparo de la legislación en que se fundamentó la solución propiciada por ambos judicantes (doctr. arts. 34 y concds. del C.P.C.C.).-

Luego de esta precisión adicional se impone recordar el criterio seguido por la Alzada en casos análogos al presente a estar al cual la actividad jurisdiccional del juez de menores, nace cuando aparece descripta la presunta situación de riesgo (esta Sala causa nº 21.732 reg. int. nº 104/99, entre otras en idéntica dirección).-

Desde esta perspectiva, una lectura de las constancias que estos obrados exhiben, permite apuntar al igual que lo hiciera el Dr. Donadio que la pieza de fecha 28 de abril de 2006 sólo evidencia las manifestaciones vertidas por la Sra. referidas a que hacía dos meses



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

que su ^{PODER JUDICIAL} hija y su yerno habían dejado a los menores en la casa de un matrimonio amigo y que al enterarse de la situación los fue a buscar comenzando así a tenerlos bajo su guarda, todo con el propósito de solicitar a la brevedad ante los estrados pertinentes la tenencia.-

Lo expuesto revela, que las circunstancias expuestas en dicha exposición no podía erigirse como punto de partida de la actividad jurisdiccional desde que se desentiende de la causa que diera origen a la presente circunscripta a la denuncia penal realizada por la progenitora de las niñas quienes habrían sido víctimas del delito de abuso sexual cuya autoría se la endilga a su ex-pareja.-

En tales condiciones y como natural consecuencia de lo expuesto no corresponde autorizar el desplazamiento de la competencia que la judicante inhihiente propone (arts. 10, 12 y concds. de la ley 10.067).-

POR ELLO: Declárase competente para seguir interviniendo en estos actuados a la Sra. Titular del Tribunal de Menores nº 6, Dra. Miriam Beatriz Buzzo.-

Librese oficio al Sr. Juez a cargo del Tribunal de Menores nº 2, a fin de que tome

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

conocimiento de esta resolución.- Regístrese.-

Devuélvase.-

Dr. JUAN JOSE DAVENPORT
PRESIDENTE

ROBERTO ARMANDO LUCENA
SECRETARIO

ROSA BEATRIZ FILIPPELLO
SECRETARIA - SALA II

ROSA BEATRIZ FILIPPELLO
SECRETARIA - SALA II